Zambrano – Bolívar. Septiembre 10 – 09 - 2021

Señor
JUEZ PROM ISCUO MUNICIPAL DE ZAMBRANO – BOLIVAR.
DOCTOR:
FABIAN ENRIQUE COTES MOZO.
E. S. D.
****

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
EN FAVOR DEL MENOR RENATO MIGUEL RODRIGUEZ NARVAEZ.
DEMANDANTE: RUBIELA MARIA MADERA PINO.
DEMANDADO: RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES.
RADICADO: 13894 – 4089 – 2021 – 000U69 -00

****

Respetado Doctor FABIAN ENRIQUE COTES MOZO.

Yo, REANATO MIGUEL RODIGUEZ TORRES, varón, mayor de edad, con residencia en la Calle 5A No 18 - 42 del Barrio Francisco José de Caldas, Celular N0 314 2157788, Correo electrónico renatorodrigueztorres@hotmail.com, con domiciliado laboral en el Municipio de Zambrano – Bolívar, dado a que en la actualidad gozo de un contrato de prestación de servicios, que me ha permitido mejorar mi condición socio economía, después de haber superado un grave problema de salud psíquica y mental producto del uso de sustancias psicoactivas, que me tuvieron por mucho tiempo perdido en las drogas, y que hoy gracias a la divina PROVIDENCIA, y el apoyo del señor alcalde JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS, que conoce de mi triste situación y de los dolores vividos por mi madre DOMINGA TORRES POLANCO, he logrado salir adelante, al entrar al evangelio, haber conocido al señor Jesús, el hijo de Dios, y su Espíritu Santo, he podido ser una nueva persona, y haber puesto fuerza de voluntad, para ser un ejemplo de vida ante la sociedad y para la juventud

actual de mi querido pueblo, por ello que expongo a su señoría que me identifico como aparece al pie de mi firma, a Ud., con todo respeto expongo que me permito descorrer el traslado dado por su despacho de la demanda de alimentos incoada por la abuelita por vía materna, de mi niño RENATO MIGUEL RODRIGUEZ NARVAEZ, por tanto me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal pues me notifique el di martes 31 del mes de agosto de 2021, pues se me hizo entrega formal ese día del traslado de la demanda, para ello y me manifiesto sobre la misma a continuación:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1.-En cuanto al **PRIMER HECHO** es cierto.

2.-En cuanto al **SEGUNDO PARRAFO DE LO QUE PUEDE SER CONSIDERADO COMO EL HECHO DOS**, es parcialmente cierto en razón a que permanecí enfermo por especio de 10 años, viviendo el tormento de estar en la calle, por el uso de sustancias psicoactivas, que me tuvieron por mucho tiempo perdido en las drogas, y que hoy gracias a mi Dios, como fuente de todo poder divino, pude vencer el mayor DEMINIO, que existe en la Humanidad, como lo son las Drogas, de lo cual no le deseo a nadie que caiga en esa periódico, pues es muy fácil entrar a ellas, por el mercado del micro tráfico, existente en esta comunidad, lo cual hay que controlar, pues se están perdiendo muchos niños, niñas, y jóvenes adolescentes, e incluso adultos que por encontrar tantas personas que en principio de proporciona la mercancía, mas tarde cuando estas perdido, tienes que hacer cosas que nunca pensaste hacer, e incluso, llegar a las medidas extremas como son la perdida del afecto a los padres, el maltrato a los mismos, y el desafecto de la familia, el aislamiento social, y por ultimo caer en etapas del delito para conseguir dinero y poder satisfacer un vicio, que es convertido en un habito pues estas contaminado en todo tu torrente sanguíneo, y el cerebro cada día te pide más y mas , convirtiéndose en una situación insaciable, que parece no tener fin, entonces, señoría, hay que tener en cuenta el estado de superación del suscrito y por tanto no suplico que se me tenga compasión por cuanto ya entre en mi verdadero estado de conciencia luego de haber encontrado al señor, pero fíjese señoría, que si en mi primera oportunidad que tengo de trabajar con el Estado local, se me persigue por parte de la abuela de mi niño, con el simple propósito de prodigar un mal, de mayores proporciones, creo que no es justo ese actuar, pues voy a demostrarle señor juez que yo si he venido dando y cumpliendo con las cuotas de mi hijo, y que para ello tengo los elementos de prueba que aportaré en el acápite de medios de pruebas, para que palpe que es un acto de ligereza y puedo decir de mala fe, para prodigarme un daño, en busca de que el señor alcalde me cancele ese contrato, y entonces, la cura de lo que ella ha buscado será peor que la enfermedad, pues a pesar de que ha actuado de mala fe, y que realmente no se por qué motivo lo hace,

3..- En cuanto a lo manifestado por la abuelita de mi niño cuando afirma en el mismo párrafo **TERCERO DE LO QUE PUEDE SER CONSIDERADO COMO EL HECHO TRES, en la parte que expresa "** La madre biológica debió irse para Barranquilla a trabajar para poder sostener a su hijo" (Sic).

3.1.- Hay que manifestar que es un hecho que no me consta, pues la responsabilidad del menor como bien lo afirma la señora **RUBIELA MARIA MADERA PINO,** abuelita de mi niño, que ella es la que lo ha tenido durante

12 años, entonces no es cierta la afirmación deprecada que la madre tuvo que partir a la ciudad de Barranquilla, pues es una manifestación, pero no tiene soporte probatorio que así lo demuestre, por tanto este hecho expuesto como para crear una mayor afección en mi contra para cargarme un mayor grado de responsabilidad, no debe ser tenido en cuenta, pues lo que asevera la abuelita del menor en su hecho primero, desnaturaliza el ultimo que ella misma expresa.

4.- En cuanto a la solicitud del embargo del 30% del producto de mis honorarios que devengo del contrato de prestación de servicios, que puede considerarse como la parte de pretensiones de la demanda.

5.- Señor juez puede observar que la audiencia de conciliación se realizó el día ocho (08) de Junio de 2021, y como podrá palpar con los recibos que voy a anexar como medios de pruebas, el día 06 del mes de junio de 2021, dos días antes de la conciliación le hice entrega a la demandante de un mercado de $ 60.000,oo también le hice entrega en el mes de julio 22 la suma de $ 70.000,oo, los cuales entregue al el menor RENATO JOSE RODRIGUEZ NARVAEZ porque la abuela estaba desayunando que fueron 50 mil para el mercado y 20 mil para la compra del uniforme de la escuela de futbol donde esta el menor con lo anterior pruebo que yo estaba al día con lo acordado, pues se estableció entrega de un mercado, mensual y no sumas de dinero, y eso estaba haciendo señor juez.

5.1.- Expongo al señor Juez que para el mes de Mayo de 2021, entregue a través de mi madre DOMINGA TORRES POLANCO, un mercado que fue recibido por el menor RENATO MIGUEL RODRIGUEZ NARVAEZ, en razón a que el llego a la casa y enseguida se procedió a su entrega, el cual tenía un costo de $ 35.000.oo.

5.2.- Con lo anterior demuestro que si he cumplido con los mercados y la compra de un uniforme,

5.1.- Por otro lado el 14 de octubre de 2020, compra de (Ropa), donde el señor DIEGO OQUENDO, que corresponde a compra de vestidos, el 16 de Noviembre, en el establecimiento de Comercio el Antioqueño, por valor de $ 50.000,00, y compre víveres, y el día 18 de diciembre de 2020, en el almacén de los Lopera en Plato – Magdalena, que corresponde a los vestidos del mes de Diciembre de 2020, por valor de $ 200.000,oo

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.- En relación con la **PRIMERA Y UNICA PRETENSION,** manifiesto que me opongo al pedido de embargarme ese monto del 30%, dado a que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en la cuantía arriba derrita, de los honorarios que se pueden considerar como si fuera mí salario que devengo o percibo, como consecuencia del contrato de prestación de servicios en la alcaldía de Zambrano – Bolívar, lo cual arroja la suma de 331.200,oo, **MIL PESOS MENSUALES, M/CTE**, pues soy una persona que escasamente y por trabajar en como asistente administrativo devengo la suma de $ 1.150.000,oo. Como su señoría lo entenderá por estos oficios solo devengo un promedio mensual de un salario mínimo con lo cual tengo que cubrir mi sustento, además del sustento de mi esposa ANA CRISTINA YEPEZ GARCIA, con quien tengo nueve (9) años de casado y ha sido el soporte mío en todo el decurso de mi desgracia, que supo cuidarme, y recogerme, tratarme, y llevarme a casa y a citas médicas, cuando no me rebeldizaba, y a ello le sumamos la ayuda que debo darle alimentos a mi madre DOMINGA TORRES POLANCO, a quien por ley le debo también alimentos congruos, con los cuales estoy obligado como hijo, cumpliendo como tal y de conformidad con la ley, es por esto señor Juez que no podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso en estudio.

1.1.- Invito y exhorto al señor juez que observe que de suma que corresponde al mes de trabajo que es por $ 1.150.000,oo, hay que deducir el valor de la Salud, ARL y Pensión, por valor de $ $ 263.800,oo para ello al hacer la resta vemos que queda un saldo de $ _1.104.000, oo de lo que aquí queda el 50% corresponde para mis gastos personales y da la suma de $ 552.000,oo por lo que al hacer los guarismos y operaciones aritméticas, es completamente exagero el embargo del 30% del citado contrato, pues el alimentario solo recibió la suma de $331.200,oo, lo que deja al suscrito alimentante en una posición completamente desventajosa para poder cumplir mis otros

compromisos, y por tal razón a que el alimentante queda insolvente, tal como se probará con las sumas que en el ítem que viene voy a decantar.

2.-Me voy a permitir hacer la ecuación de orden aritmético de lo que constituye el valor del contrato de prestación de servicios y los gastos que genera el mismo a saber:

2.1.- Valor del contrato..... .....$ 2.300.000, por dos meses que corresponde a septiembre y octubre de 2021

2.2.- Pago por concepto de Salud, A.R.L y pensión:..$ 263.800,oo

2.3.- Pago de alimentos al menor demandante. .....$ 331.200,oo

2.4.- Pago de cuota alimentaria a mi madre.....$ 100.000,oo

2.5,. Gastos de la cuota de mi esposa: .....$ 200.000,oo

2.6.- Gastos personales del alimentante.....$ 200.000,oo

2.7.- Servicio de agua potable.....$ 10.000,oo

2.8.- Energía eléctrica.....$ 25.000,oo

2.9.- Gas natural.....$ 15.000.oo

2.10.- Descuento del 4 %, por concepto de estampilla Adulto mayor.....$ 46.000,oo

2.11.- Manejo de cuenta de ahorro Bancolombia. .....$ 13.000. oo

SUMA TOTAL.....$ 1.204.000,oo

3.- El contrato por los dos meses está por la suma de .....$ 2.300.000, y cada mes sale por un valor de $ 1´150.000,oo y de este valor al descontar los 46.000, oo por estampilla adulto mayor me queda un saldo liquido de $ 1.1004,oo, y de esa suma se me descuenta la salud, arroja la suma de $ 842.000,oo esto indica señor juez, que de este valor me debe quedar por ley libre el 50%, y como puede ver con las

cifras de gastos que tengo siempre estoy sobre girado, por tanto al tener todas estas obligaciones pendientes, no es posible de mi parte pagar la suma ordenada por su señoría en el equivalente al 30$ de mi contrato de prestación de servicios como auxiliar administrativo de la alcaldía Municipal de Zambrano – Bolívar.

3.1.- Es de anotar que una suma asequible mensual de $ 1´104.000,oo mensuales, para poder medio equilibrar mi forma de vida.

3.2.- Vemos que solo le queda al alimentante la suma de $ y con esto hay que pagar los servicios públicos domiciliarios de agua, energía eléctrica, gas natural, y se pude ver que con lo que me queda estoy en plena iliquidez, pues la suma que se ha ordenado dar al alimentado es por valor de $ 263.800, lo cual supera el techo de mis ingresos, en lo que tiene que ver con las obligaciones existentes y por ende por cumplir y pagar lo cual es exageradamente alto y no es justo que el alimentante no me queda para solventar mi situación económica y familiar, por tanto la suma del 30% ordenada en el auto emisario de la demanda debe ser modificada en un 10%, para poder hacer un equilibrio donde tenga para cubrir tanto el gasto de la cuota de mi niño **RENATO MIGUEL RODRIGUEZ NARVAEZ,** como los personales y familiares, entre ellos la de mi madre, y la de mi hogar, con mi esposa.

4.- Señor juez como quiera que en el acta de conciliación de fecha 8 de junio de 2021, no se estableció que el suscrito debía llevar la copia de los recibos al despacho del señor Comisario de Familia de Zambrano – Bolívar, y vemos que en la demanda no se adjuntó la copia del acta de conciliación, sino que solo se aportó la copia del certificado del presunto incumplimiento y esta es de fecha 14 de Julio de 2021, cuando para ese momento procesal yo estaba al día con la demandante, por tanto la falla de este proceso surge por la celeridad con que actuó el señor Comisario de Familia, al no haberme citado antes de expedirle a la demandante tal certificación, a lo cual por no haber quedado inserta en el acta de conciliación el deber de presentar los recibos de entrega ante su despacho, hizo inducir la demandante al comisario y al juez del conocimiento en un error de derecho, pues para el día 22 de julio de 2021, me encontraba al día con lo acordado en el acta de fecha 8de junio de 2021, así las cosas señoría, una vez observe los recibos de pago que corresponden al compromiso pactado ante la autoridad competente como lo es el señor Comisario de Familia, debe en forma inmediata

proceder a levantar la medida cautelar ordenada en el auto de calendas 22 de Julio de 2021, pues se me provocó un daño injustamente, en razón a que no me encontraba en mora de lo acordado en la mencionada acta,

5.-A la vez manifiesto que estoy dispuesto a seguir cumpliendo con mis obligaciones de padre para con mi hijo que pueden ser por la suma de $ 120.000,oo mensuales.

6.- De otra parte estoy demostrando que lo he venido cumpliendo con mis obligaciones de padre antes de haber suscrito la mencionada acta del 8 de junio de 2021.

EXCEPCIÓN DE FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILDIADPARA DEMANDAR EN RAZÓN A QUE NO SE APORTO EL ACTA DE CONCILAICION PREVIA A LA DEMANDA.

Esta excepción se funda en el sentido de que la actora formula demanda de alimentos sin el lleno de los requisitos formales, como es el de haber aportado la audiencia de conciliación previa que se había llevado a cabo el 8 de junio de 2021, pues la demanda verbal sumaria se le dio trámite en debida forma, pero al no haber aportado dicho documento el juez no pudo percatarse que era necesario el mismo, dado a que yo estaba al día con la entrega del mercado, y ello es así que lo había entregado antípodamente el día 6 de junio de 2021, por tanto al expedirse la certificación por parte del comisario de familia el día 14 de Julio de 2021, sin que en el acta hubiera quedado consignado que debía llevar la copia de los recibos a ese despacho, al expedir dicha certificación, me vulnero el debido proceso el comisario de familia, y me perjudico, pues yo estaba al dia en mis obligaciones alimentarias, tal como se prueba con los documentos anexos en los medios de pruebas aportadas a esta contestación de demanda.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

La presente se fundamenta en el sentido de que yo he venido cumpliendo con los alimentos de mi niño, y en relación al acta de conciliación del día 8 de junio de 2021, me encuentro al día con la entrega del mercado, y además las sumas de dinero que en dinero en efectivo le he dado a mi niño y que han sido recibidos por su abuelita que es quien lo tiene bajo su custodia y cuidados personales.

EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, por tal razón ***NO*** solo con los alimentos acordados ante el comisario de familia de Zambrano, pues estoy probando con los documentos y facturas anexas en pruebas, que antes de la conciliación desde el año 2020, venía haciendo entrega de aportes y dineros, como de alimentos en especie, es por ello que al haber sido recibidos por el menor y su abuelita, no estoy en mora de cumplir con mis obligaciones de padre.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción y proceder en forma inmediata suspender la medida cautelar decretada en mi contra por el equivalente al 30 % del contrato de prestación de servicios que tengo con la alcaldía Municipal de Zambrano – Bolívar.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

1.- Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este proceso.

2.- Documentales:

2.1.- Copia de la Factura No 0536 de fecha 1814 – 10 – 2020, emanada del Establecimiento de Comercio " EL GANGAZO" de Zambrano – Bolívar, propietario Diego Kendo, donde le compre ropa para el niño, por valor de $ 50.000, oo M/L/C.

2.2.- Copia de la Factura de fecha 16 de Noviembre de 2020, emanada del Establecimiento de Comercio " EL ANTIOQUEÑO" con Nit 1140 8410611, de Zambrano – Bolívar, por valor de $ 50.000, oo M/L/C.

2.2.- Copia de la Factura No 0019 de fecha 18 de Diciembre de 2020, emanada de la Cacharrería " LA PERLA DE LOS PRECIOS" de Plato – Magdalena, donde le compre ropa para el niño, por valor de $ 200.000, oo M/L/C.

2.4.- Copia de la Factura de fecha 6 de febrero de 2021, emanada del Establecimiento de Comercio " EL ANTIOQUEÑO" con Nit 1140 8410611, de Zambrano – Bolívar, por valor de $ 60.000, oo M/L/C.

2.5.- Copia de la Factura de fecha 16 de marzo de 2021, emanada del Establecimiento de Comercio " EL ANTIOQUEÑO" con Nit 1140 8410611, de Zambrano – Bolívar, por valor de $ 29.400, oo M/L/C.

2.6.- Copia de la Factura de fecha 06 de junio de 2021, emanada del Establecimiento de Comercio " EL ANTIOQUEÑO" con Nit 1140 8410611, de Zambrano – Bolívar, por valor de $ 60.000, oo M/L/C.

2.7.- Fotocopia simple del volante de pago de fecha 17 de agosto de 2021, por valor de $ 121.000,oo el cual no se alcanzó a entregar el dinero a la demandante, por cuanto había entrado el embargo a la Tesorería Municipal.

2.8.-Fotocopia del pago de la planilla de salud, ARL, y Pensión por valor de $263.800,oo (Se compone de un folio).

2.9.- Fotocopia simple del contrato de prestación de servicio de los meses de Junio 6 a agosto 5 y de Agosto 6 a Septiembre 5 de 2021, por dos meses. (Se compone de 7 folios).

2. 10.-Fotocoppia de dos fotografías de cuando estaba siendo atendido por mi problema de drogadicción por una enfermera y la otra donde estoy sentado en una silla plástica RIMAX, pero se puede palpar mi estado de deterioro físico y mi salud. (Se compone de 2 folios).

2.11.- Fotocopia simple del acta de conciliación de fecha 8 de junio de 2021, emanada de la Comisaria de Familia de Zambrano – Bolívar. (Se compone de Un folio).

2.12.- Fotocopia simple del Registro Civil de Matrimonio del suscrito con la señora ANA CRISTINA YEPEZ GARCIA, (Emanado de la Registraduria Nacional del Estado Civil – sede Zambrano – Bolívar. (Se compone de un folio).

2.13.- TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a las personas cuyos nombres y apellidos daré más adelante ellas todas son mayores de edad, y vecinas de Zambrano – Bolívar, y el objeto de este medio de prueba es afianzar más mi defensa y demostrar que los mercados, sumas de dineros, y la compras de bienes y servicios en especie, fueron entregados algunas veces al menor y en otras recibidos por la abuelita del niño, para citará a los siguientes personas:

1.- La señora DOMINGA ESTHER TORRES POLANCO, quien reside en la en la Calle 5A No 18 - 42 del Barrio Francisco José de Caldas, Celular No 300 439 16 13

2.- ANA CRISTINA YEPEZ GARCIA, quien reside en la en la Calle 5A No 18 - 42 del Barrio Francisco José de Caldas, Celular No 314 2157788

3.- YESIDTD MULFORD HOYOS, quien reside en el Barrio Caldas en la Calle 5 No ____Esquina, donde funciona el establecimiento de comercio el ANTIOQUEÑO, a este señor se le preguntará sobre las facturas aportadas y las Comoras ahí descritas, y para que de fec de mi responsabilidad hoy como ciudadano y padre, como de ser una persona de bien en la actualidad, después de haber superado mi estado de enfermo por las drogas.

4.- Al propietario del establecimiento de Comercio "EL GANGAZO" de Zambrano – Bolívar, propietario Diego Kendo, situado en la plaza principal EULALIO ORTIZ, de Zambrano – Bolívar, establecimiento ampliamente conocido, a este señor se le preguntará sobre las facturas aportadas y las Comoras ahi descritas, y para que de fe las mismas y ls reconozca

5.- Citar para que testimonie el propietario del establecimiento de comercio denominado la Cacharrería " LA PERLA DE LOS PRECIOS" de Plato – Magdalena, para que reconozca a dicha factura y su firma.

Expongo que a dichos testimoniantes se podrá citar por intermedio mío; a quienes se les deberá exhortar a cerca de mi personalidad, y de mi cumplimiento de las obligaciones como padre para con mi hijo menor RENATO MIGUEL RODRIGUEZ NARVAEZ, lo demás que de oficio considere su Señoría.

2.14.- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su señoría se sirva ordenar la práctica de un interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, a efectos de preguntarle sobre los hechos de la demanda y en especial sobre las entregas de los víveres, dineros en

efectivo, y otros aspectos que interesan al proceso, pues ella me demando estando al día con mis obligaciones alimentarias, y debe esto quedar claro ante el despacho, sírvase fijar fecha, día y hora para la práctica de esta diligencia.
En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.

RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES.
C.C. No. 1.081.905. 862 .de Plato – Magdalena.

REMATES EL GANGAZO

Prop. Diego Kendo

Ofrece un extenso surtido en articulos de vestir para Damas, Caballeros y Niños
Cacharreria, Cristaleria, Papeleria, Detalles, Articulos para el Hogar, Mercancia en General.
Plaza Principal Zambrano Bolivar

FECHA: 14-10-2020

FACTURA DE VENTA
0536

CLIENTE: Renato Rodriguez NIT/C.C.

DIRECCIÓN: Tel.

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1.	Compra de Ropa Para niño		50.000

ACEPTA

VENDEDOR

Sub Total $

Total $ 50.000

13

Cacharrería La Feria de los Precios

NIT 39093494-5 RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ROPA PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS
ARTICULOS PARA EL HOGAR
CACHARRERÍA EN GENERAL

Cra. 15 Calle 10 -31 Cel. 300 894 1037 Plato - Magd.

FECHA 18 / 12 / 20

FACTURA DE VENTA No. 0019

Señor(es): Renato Rodriguez
Dirección:
Nit:
Tel:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	compra Ropa niño		200.000

Son:

SUB-TOTAL

TOTAL $ 200.000

VENDEDOR: AnaAguilar
C.C.

COMPRADOR: Renato R
C.C. 1071905862

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Comercio

LITOMODERNA Y/O GUSTAVO ARRIECHI ARROCHO NIT 12548754-4 CEL 3012277518

TIENDA EL ANTIOQUEÑO
NIT: 1.140.841.061.

CUENTA DE COBRO [ ]
PEDIDO [X]
COTIZACION [ ]
REMISION [ ]

DIA	MES	AÑO
10	11	2020

CLIENTE: Renato Rodriguez
DIRECCION:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VALOR TOTAL
	Compra de Viveres		50.000

RECIBI: [firma]

TOTAL $ 50000

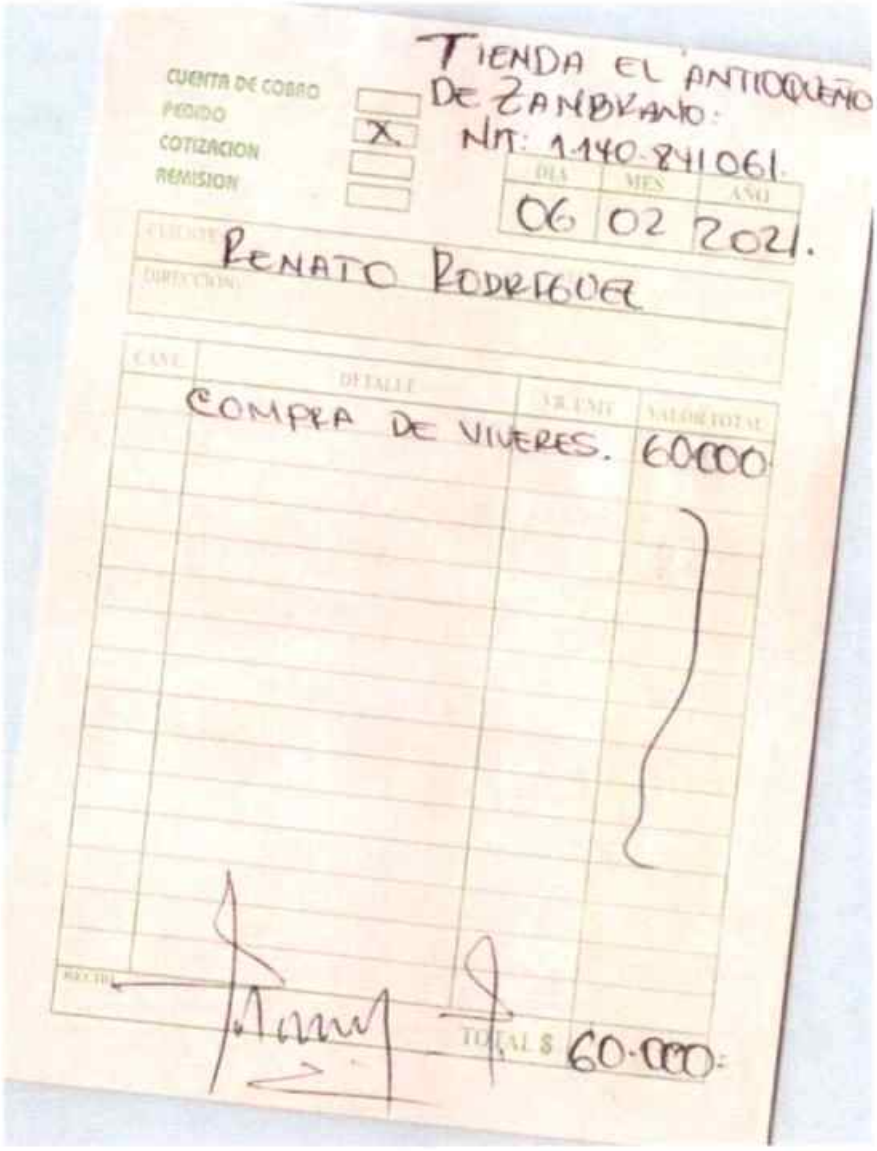

TIENDA EL ANTIOQUEÑO DE ZAMBRANO:
NIT: 1.140-841061.

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACION X
REMISION

DIA	MES	AÑO
06	02	2021.

CLIENTE: RENATO RODRIGUEZ
DIRECCION:

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VALOR TOTAL
	COMPRA DE VIVERES.		60000

RECIBI

TOTAL $ 60.000:

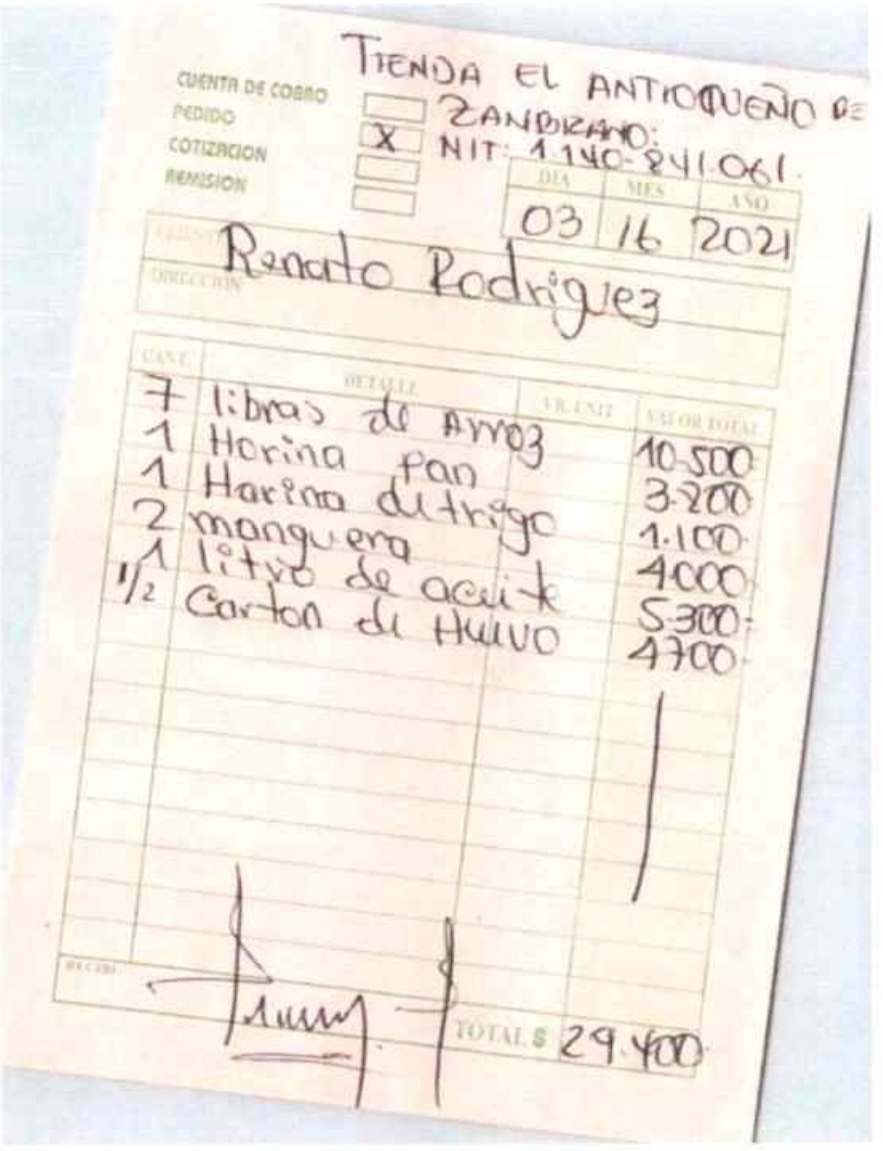

TIENDA EL ANTIOQUEÑO DE
ZANDIRANO.
NIT: 1.140-841.061.

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACION X
REMISION

DIA	MES	AÑO
03	16	2021

Renato Rodriguez

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VALOR TOTAL
7	libras de Arroz		10.500
1	Harina pan		3.200
1	Harina de trigo		1.100
2	manguera		4000
1	litro de aceite		5.300
1/2	Carton de Huevo		4700

TOTAL $ 29.400

TIENDA EL ANTIOQUEÑO DE ZAMBRANO.
NIT: 1.140-241-061

CUENTA DE COBRO
PEDIDO X
COTIZACION
REMISION

DIA	MES	AÑO
06	06	2021

SEÑOR(ES): Renato José Pedroza

DIRECCION:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VALOR TOTAL
	Compra de víveres		60.000
		TOTAL $	60.000

RECIBI

RECIBO DE CAJA

Ciudad y Fecha: Zambrano Agosto 12/[illegible]

$ 120000

Entregado a [illegible]

La suma de (en letras) Ciento veinte mil Pesos

Por Concepto de Alimentacion Renato José

			Sucursal	Efectivo
Cheque No.		Banco		
Codigo	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma y Sello
				C.C. o Nit

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

TOTAL APORTES A PENSIÓN

TOTAL APORTES A SALUD

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

TOTAL	**$ 263.800**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-2021-06-16-010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR Y RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES.

CONTRATISTA:	*RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES*
NIT- CEDULA DE CIUDADANÍA:	*CC 1.081.905.862 de Zambrano Bolívar.*
OBJETO:	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR.*
VALOR:	*DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.300.000.00)*
PLAZO:	*Dos (02) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades.*

Entre los suscritos: ***JONAS OROZCO ARENAS****, identificado con cedula de ciudadania No. 73.376.127 de Zambrano, Bolivar, en su calidad de Alcalde del Municipio de ZAMBRANO, elegido por votación popular, cargo para la cual tomó posesión el dia 27 de Diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en el literal b) del numeral 3 del articulo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y en representación del MUNICIPIO DE ZAMBRANO, identificado con NIT No. 890-481177-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina El CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, :* ***RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES,*** *identificado con la cedula de ciudadania No. 1.081.905.862 de Zambrano Bolivar, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:*

1. *La administración municipal de Zambrano es una entidad comprometida con la paz y el desarrollo social y productivo para llevar a cabo los programas de seguridad y convivencia ciudadana, que propicie un escenario para la inversión*

social y económica, que conduzca al desarrollo sustentable del municipio y conlleve a elevar el nivel de vida de sus habitantes.

2. Que EL MUNICIPIO, puede contratar, ejecutar y administrar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
4. Que en la actual planta de Personal del MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR, no existe personal suficiente e idóneo que preste los Servicios de Apoyo a la Gestión como Auxiliar Administrativo en la Oficina de Juventudes del Municipio de Zambrano Bolívar.
5. Que el MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
6. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
7. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los

términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio objeto de este contrato.
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como Auxiliar Administrativo en la Oficina de Juventudes del Municipio de Zambrano Bolívar". **TERCERA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes actividades: **1.** Prestar los servicios en la digitación de los informes y escritos que requiera la oficina de Juventudes. **2.** Recepcionar las peticiones, quejas y escritos que se presenten ante la oficina de Juventudes, y llevar el manejo del archivo de dicha Dependencia. **3.** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **4.** Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en su condición de contratista independiente, a los regímenes de Salud y Pensiones del Sistema de Seguridad Social, y estar al día en los pagos correspondientes a los aportes. **5.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, siempre que guarde relación directa con el objeto contractual. **CUARTA.- IMFORMES:** El Contratista deberá presentar informe de actividades cuando sean requeridos por el supervisor del Contrato, también lo hará cuando presente la cuenta de cobro mensual y un informe final al cumplir con el objeto Contratado, los cuales deben estar aprobados por el supervisor. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente Orden de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.300.000.00) M/CTE**, incluidos los impuestos a que haya lugar; EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 1606-10

Zambrano primero

de fecha 16 de junio de 2021. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El valor del contrato, se cancelara de la siguiente manera: El MUNICIPIO Cancelará el Valor del Contrato en Dos (02) pagos mensualizados, por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($1.150.000,oo)M/CTE, previo informe de actividades y previa certificación de satisfacción por parte del supervisor del contrato y la constancia de pago de los aportes del sistema general social en pensión y salud, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. ***SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:*** *El Contratista hace las siguientes declaraciones:* **6.1.** *Conoce y acepta los Documentos del Proceso.* **6.2.** *Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.* **6.3.** *El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.* **6.4.** *Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.* **6.5.** *El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.* **6.6.** *El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.* **6.7.** *El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.* ***SEPTIMA.-PLAZO:*** *El plazo de ejecución del presente contrato, será de Dos (02) Meses, Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.* ***OCTAVO.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:*** *Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente*

contrato. **NOVENO.-OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 1.** *Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.* **2.** *El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.* **DECIMA.- OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATANTE: 1.** *Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.* **2.** *Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.* **3.** *Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.* **UNDECIMA.- DERECHOS PARTICULARES DEL CONTRATANTE: 1.** *Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al CONTRATANTE de manera legal o contractual.* **2.** *Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.* **DECIMASEGUNDA.- RESPONSABILIDAD:** *EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Segunda del presente Contrato.* **DECIMATERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** *Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.* **DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** *En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.* **DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** *puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.* **DECIMOSEXTA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE.** *Estará facultado a declarar la caducidad cuando*

exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **DECIMASEPTIMA. MULTAS:** El MUNICIPIO Impondrá al CONTRATISTA Sanciones a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor de los honorarios, así: **1.**-Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05% por cada día de retraso injustificado. **2.**- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor para la debida ejecución, el 1% por cada día de retraso. **3.**- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en los materiales, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo; **4.**- Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar el servicio según lo estipulado en el contrato; **5.**- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio; **6.**- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO considere pertinente la imposición de multas al CONTRATISTA, seguirá lo establecido al respecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido al respecto en su Manual Interno de Contratación.**DECIMOCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Zambrano primero pdet

***DECIMONOVENA.-GARANTIA**: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de Mayo 26 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **VIGESIMA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE ZAMBRANO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE ZAMBRANO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.**VIGESIMA PRIMERA.- CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la ALCADÍA DE ZAMBRANO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGESIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la*

ejecución de la presente orden será ejercida por la Secretaria del Interior Municipal. El supervisor deberá verificar como requisito para el pago de sus servicios, que el contratista haya realizado el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. ***VIGESIMA SEXTA.-DOCUMENTOS:*** *forman parte integral de la presente contrato y obligan juridicamente a las partes los siguientes documentos:* ***a)*** *Estudio Previo;* ***b)*** *Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal respectivos;* ***c)*** *la propuesta del CONTRATISTA y demás documentos pertinentes,* ***d)*** *Certificado de insuficiencia de personal de planta.* ***VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*** *El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, Disponibilidad Presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.* ***VIGESIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE ZAMBRANBO BOLÍVAR.* ***VIGESIMA NOVENA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *El contratista afirma bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con entidad de derecho público, así mismo, afirma no encontrarse reportado en el Boletin de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.* ***TRIGESIMA,-NATURALEZA DE LA ORDEN:*** *La presente orden se rige por el Estatuto de Contratación Administrativa o Ley de 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.*

Para mayor constancia, se suscribe la presente Orden, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año 2021

El Municipio:

JONAS OROZCO ARENAS
Alcalde Municipal

El contratista:

RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES
CC. 1.081.905.862 de Zambrano Bolivar.

ALCALDÍA DE ZAMBRANO, BOLÍVAR
DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. 890481177-7
CL 8 # 15 – 51 Barrio El Amparo
Código Postal: 132040
www.zambrano-bolivar.gov.co
Email: contactenos@zambrano-bolivar.gov.co

87% 5:09 PM

Zambrano primero pdet

ACTA DE CONCILIACION

En Zambrano Departamento de Bolivar, República de Colombia a los (08) dias del mes de junio del año 2021 siendo las 2:57 p.m. Comparecieron al Despacho de la Comisaria de Familia los señores **RUBIELA MARIA MADERA PINO** identificada con C.C **23.243.210** de Zambrano y el señor **RENATO JOSE RODRIGUEZ TORRES** identificado con C.C No **1.081.905.862** de Plato en calidad de padres biológicos del adolescente **RENATO JOSE RODRIGUEZ NARVAEZ** con el fin de conciliar las diferencias alimentarias

PRIMERO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS: El padre hace un ofrecimiento de un mercado mensual

SEGUNDO: ASISTENCIA MÉDICA El adolescente se encuentra afiliada al régimen subsidiado pero cuando las medicinas que el adolescente necesite y no sean cubiertas por la EPS serán suministrados por ambos padres

TERCERO: EDUCACION Los uniformes, los calzados y los útiles escolares que el adolescente necesite serán suministrados por ambos padres

CUARTO VESTUARIO Y CALZADO El vestuario y útiles de aseo personal será suministrados por ambos padres

QUINTO REGULACION DE VISITAS el adolescente compartirá con el padre las veces que quiera

SEXTO FIANZA DE GUARDA PAZ Las partes se comprometen a no agredirse ni física ni verbalmente, a respetar sus pertenencias personales y a solucionar cualquier conflicto que tengan en paz

La presente acta presta merito ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el articulo 136 del Codigo del Menor y será reajustada anualmente de acuerdo al I.P.C

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron

Rubiela madera p

RUBIELA MARIA MADERA PINO
C.C No **23.243.210** de Zambrano.

Renato Rodriguez T.

RENATO JOSE RODRIGUEZ TORRES
C.C No **1.081.905.862** de Zambrano

Juan Pablo Mr 20

JUAN PABLO MEZA FERRER
COMISARIO DE FAMILIA